

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 1 de agosto de 1956, fué aprobado el Consorcio que para el monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202, perteneciente a la parroquia de Río, habían suscrito el Ayuntamiento de Fonsagrada y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Que, dentro de los límites de dicho monte se incluyeron y repoblaron, parcelas de carácter privado, y el 20 de junio de 1991, dos de los propietarios otorgaron Poder Notarial a favor de D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, vecino de Arco-Freixo y de D. JOSE LOPEZ LOPEZ, domiciliado en Vilanova de Freixo, para que estos en relación con la participación de derechos que cada uno ostenta, pudiera firmar un Convenio con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectase a las 37 Hás. de su propiedad que fueron incluídas en el monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202.

3º.- Que, el 3 de junio de 1991, la Jefatura Provincial se dirigió al Ayuntamiento de Fonsagrada poniendo en conocimiento tales hechos y solicitando le remitiesen certificación del Acuerdo que adoptasen, manifestando su conformidad ó disconformidad.

4º.- Que, el 3 de septiembre de 1991, el Pleno del Ayuntamiento de Fonsagrada tomó el Acuerdo de presentar su conformidad a la segregación.

5º.- Que, el Convenio incorpora el vuelo y obras ejecutadas en virtud del anterior Consorcio y tiene por objeto la conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de las masas creadas ó que se creen en el futuro, los trabajos de mejoras del monte y la realización de obras y trabajos, complementarios y auxiliares.

.../...

6º.- Que, el nuevo monte "DE ARCO" queda constituido por:

37 Hás. del monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202

7º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1990. Los ingresos y los gastos que por tabajos pasan al nuevo monte "DE ARCO", serán los siguientes:

Total gastos 646.756.- Ptas.

Total ingresos 376.717.- Ptas.

Saldo 270.039.- Ptas.

8º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "DE ARCO" se abra con un saldo de 270.039.- pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ARCO"

Elenco: 2717520

Superficie: 37 Hás.

Pertenencia: D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ y otros vecinos

Término Municipal: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "DE ARCO" 2717520, se abra con un saldo de 270.039.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hubiera podido tener el monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Que las características del monte LU-2202, sean en los sucesivos las siguientes:

Nombre: "PEÑA ESCRITA"

Elenco: LU-2202

Superficie: 26 Hás.

.../...

Pertenencia: Parroquia de Río

Término Municipal: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado a la cuenta del Convenio del monte "DE ARCO" 2717520, de las cuentas del Consorcio del monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202, se resten las siguientes cantidades:

Gastos 559.199.- Ptas.

Ingresos 376.717.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de octubre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ARCO"

Elenco: 2717520

Superficie: 37 Hás.

Pertenza: D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ e outros veciños

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ARCO" 2717520, abrase cun saldo de 270.039.- pesetas, sin perxuício dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2202, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "PEÑA ESCRITA"

Elenco: LU-2202

Superficie: 26 Hás.

Pertenza: Parroquia de Río

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado a conta do Convenio do monte "DE ARCO" 2717520, das contas do Consorcio do monte "PEÑA ESCRITA" LU-2202, restense as seguintes cantidades:

Gastos 559.199.- Ptas.

Ingresos 376.717.- Ptas.

Santiago de Compostela, 9 de outubro de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7520
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, con D.N.I. nº. 33.726.304 y D. JOSE LOPEZ LOPEZ, con D.N.I. nº. 33.825.404, vecinos de Arco-Freixo y Vilanova de Freixo, que actúan en su nombre y en representación de los vecinos de Arco D. ANDRES PIN RODRIGUEZ, con D.N.I. nº. 76.567.755 y D. RAMIRO BURGUE FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.643.855.

Restantes datos personales : Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan :

1.ª El convenio tiene por objeto :

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1 - Agosto - 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : "DE ARCO".

Término municipal : Fonsagrada.

Provincia : Lugo.

Límites :

N.- Término municipal de Baleira y monte "PEÑA ESCRITA", LU-2202.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares.

Superficie : 37 (TREINTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 37 (TREINTA Y SIETE) Hás. repobladas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 37 (TREINTA Y SIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s)

Folio (s)

Finca (s)

Inscripción (es)

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, D. JOSE LOPEZ LOPEZ,
D. ANDRES PIN RODRIGUEZ y D. RAMIRO BURGUE FERNANDEZ

que, aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.
- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 37 Hás. del monte "PEÑA ESCRITA", IU-2202.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

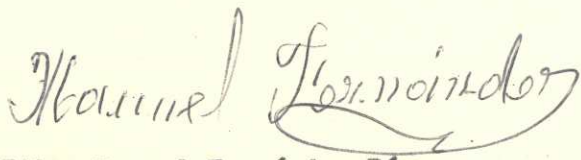
12.^a ~~Para especificar la utilización para la repoblación forestal, el objeto de este Convenio será:~~
.....
.....

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Arco-Freixo, municipio de Fonsagrada,
a 8 de Julio de 1.9 91.

Por la Propiedad.



Fdº.: Manuel Fernández Pérez.



Fdº.: José López López.

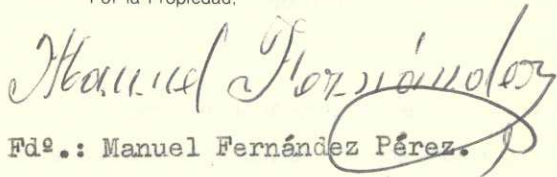
D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 9 de octubre de 1.9 91.

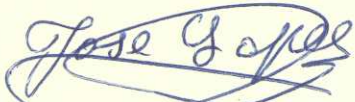
Por la Propiedad.

Por la Consellería de Agricultura.



Fdº.: Manuel Fernández Pérez.





Fdº.: José López López.

D. Andrés Pín Rodríguez.

D. Ramiro BURGUE Fernández.

D. Manuel Fernández Pérez.

D. José López López.

En Arco, parroquia de Freixo, municipio de Fonsagrada, se reúnen los propietarios del monte "DE ARCO", cuya relación figura al margen, siendo - las diecisiete horas del día 8 de Julio de 1.991.

Por unanimidad, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio, que incorpore a su monte el vuelo creado en las 37 Hás. de su propiedad que fueron incluidas en el Consorcio del monte "PEÑA ESCRITA", LU-2202, suscrito por el Ayuntamiento de Fonsagrada y el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, con lo que quedará constituido un nuevo monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ARCO".

Superficie: 37 Hás.

Límites:

N.- Término municipal de Baleira y monte "PEÑA ESCRITA", LU-2202,

E.- Propiedades particulares,

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio, una vez aprobado, anule y sustituya, en la parte que le afecta, al Consorcio vigente para el monte "PEÑA ESCRITA", LU-2202 y

3º.- Autorizar a D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ y a D. JOSE LOPEZ LOPEZ, como - ya lo hicieron ante el Sr. Notario, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al preincipio indicados, firmando su conformidad.

Manuel Fernández Pérez

José López

Andrés Pín

Ramiro BURGUE

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 9 de outubro de 1991, foron suscritas por D. Manuel Fernandez Pérez y D. José López López e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes as Bases do Convenio do monte "DE ARCO" 2717520.

2º.- Que D. Manuel Fernandez Pérez e D. José López López actuaron en nome propio e en representación dos veciños de Arco D. Andrés Pin Rodriguez e D. Ramiro Burgue Fernandez, en virtude do Poder Notarial otorgado en Castroverde o 20 de xuño de 1991.

3º.- Que con data 31 de marzal de 1993, D. Manuel Fernandez Pérez e D. José López López, tomaron o Acordo de propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o convenio do monte "DE ARCO" 2717520, nas que se inclúen as 37 Hás. xa en convenio e 35 Hás., rasas na actualidade, que se aportan de novo.

4º.- Que a finalidade do Convenio segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE ARCO" 2717520, queda constituído por:

37 Hás. do monte "DE ARCO" 2717520 e
35 Hás. rasas

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 72 Hás.

Superficie repoboada 37 Hás.

Superficie arborada preexistente . 2 Hás.

Superficie rasa forestal 32 Hás.

Superficie rasa inforestal 1 Hás.

6º.- Que a superficie rasa será plantada con P. pinaster e P. radiata, según a natureza do solo, e tal e como desexan os propietarios.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio "DE ARCO" 2717520, sendo suas novas características as seguintes:

Nome: "DE ARCO"

Elenco: 2717520

Superficie: 72 Hás.

Pertenza: D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, D. JOSE
LOPEZ LOPEZ e outros veciños.

Concello: Fonsagrada

.../...

A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Nembargantes V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 29 de abril de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO
93
GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Manuel Fernández Pérez, D. José López López veciños de Arco Freixo e Vilanova de Freixo, que actúan en nome propio e en representación dos veciños de Arco, D. Andrés Pin Rodríguez e D. Ramiro Burque Fernández propietarios do monte "DE ARCO" do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse o previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

De tódolos xeitos, e aínda que non se acredita de forma suficiente a representación dos propietarios ausentes, ó abeiro do artigo 32 da Lei de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedementos Administrativo Común, débese subsana-lo erro ou aportá-la documentación referida dentro do prazo de dez días que se deberá conceder o efecto.

Santiago de Compostela, 3 de Maio de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio "DE ARCO" 2717520, sendo suas novas características as seguintes:

Nome: "DE ARCO"

Elenco: 2717520

Superficie: 72 Hás.

Pertenza: D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, D. JOSE
LOPEZ LOPEZ e outros veciños.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 5 de maio de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	274	7520
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, con D.N.I. nº. 33.626.304 y D. JOSE LOPEZ LOPEZ, con D.N.I. nº. 33.825.404, vecinos de Arco-Freixo y Vilanova de Freixo, que ac
túan en su nombre y en representación de los vecinos de Arco D. ANDRES PIN RODRIGUEZ,
con D.N.I. nº. 76.567.755 y D. RAMIRO BURGUE FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.643.855.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1 de Agosto de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE ARCO".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.- N.- Monte "DE TRAVESAS", 2715777 y propiedades particulares de
vecinos de Arco; E.- Propiedades particulares de vecinos de Arco; S.- Propiedades
particulares de vecinos de Serra y O.- Propiedades particulares de vecinos de Arco.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares de vecinos de Travesas; E.- Pro
piedades particulares de vecinos de Vilanova de Freixo; S.- Propiedades particulares
de vecinos de Arco y O.- Propiedades particulares de vecinos de Arco.

PARCELA III.- N.- Arroyo de Salgueiro; E.- Propiedades particulares de ve
cinos de Arco; S.- Propiedades particulares de vecinos de Serra y O.- Término munici
pal de Baleira.

Superficie: 72 (SETENTA Y DOS) Hás.

Estado Forestal: 37 (TREINTA Y SIETE) Hás. repobladas, 2 (DOS) Hás. con arbolado preexistente, 32 (TREINTA Y DOS) Hás. rasas forestales y 1 (UNA) Há. rasa info-
restal.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: 2 (DOS) Hás.

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 37 (TREINTA Y SIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 33 (TREINTA Y TRES) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, D. JOSE LOPEZ LOPEZ, D. ANDRES PIN RODRIGUEZ y D. RAMIRO BURGUE FERNANDEZ.

que aporta al convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 37 Hás. del monte "PENA ESCRITA", LU-2202.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el — por ciento y la propiedad el el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en los suelos rasos en la actualidad.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en _____
a _____ de _____ de 1.9 _____

Por la Propiedad,

Manuel Fernández Pérez

Fdº.: Manuel Fernández Pérez.

José López López

Fdº.: José López López.

D. _____ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____ Santiago de Compostela
a _____ 5 de _____ maio _____ de 1.9 93.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

Manuel Fernández Pérez

Fdº.: Manuel Fernández Pérez.

José López López

Fdº.: José López López.



O CONSELLERIO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

En Arco, parroquia de Freixo, municipio de Fonsagrada, siendo las catorce horas del día 31 de Marzo de 1.993, se reunen D. MANUEL FERNANDEZ PEREZ, vecino de Arco, con D.N.I. nº. 33.626.304 y D. JOSE LOPEZ LOPEZ, vecino de Vilanova de Freixo, con D.N.I. nº. 33.825.404.

Actuando en nombre propio y en representación de D. ANDRES PIN RODRIGUEZ, vacino de Arco, con D.N.I. nº. 76.567.755 y D. RAMIRO BURGUE - FERNANDEZ, vacino de Arco, con D.N.I. nº. 33.643.855, conforme con el Poder Notarial otorgado el 20 de Junio de 1.991, ante el Sr. Notario del Colegio de La Coruña, con residencia en Castroverde, acuerdan:

Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio - del monte "DE ARCO", 2715520, en las que se incluyan las 37 Hás. ya conveniadas y 35 Hás., rasas en la actualidad, que aportan de nuevo, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

Nombre: "DE ARCO".

Elenco: 2715520.

Superficie: 72 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Monte "DE TRAVESAS", 2715777 y propiedades particulares de vecinos de Arco;

E.- Propiedades particulares de vecinos de Arco;

S.- Propiedades particulares de vecinos de Serra y

O.- Propiedades particulares de vecinos de Arco.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares de vecinos de Travesas;

E.- Propiedades particulares de vecinos de Vilanova de Freixo;

S.- Propiedades particulares de vecinos de Arco y

O.- Propiedades particulares de vecinos de Arco.

PARCELA III.-

N.- Arroyo de Salgueiro;

E.- Propiedades particulares de vecinos de Arco;

S.- Propiedades particulares de vecinos de Serra y

O.- Término municipal de Baleira.

Jose Lopez *Manuel Fernandez*